



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



MINISTERIO  
DE CULTURA  
Y DEPORTE



Plan de  
Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia

Región de Murcia



ICA  
Instituto de las  
Industrias Culturales  
y las Artes

## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA JUSTIFICADA LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A TRIBUNA DEL NOROESTE S.L DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE 7 DE JULIO DE 2023 DE AYUDAS ECONÓMICAS, PARA PROYECTOS DE ACCELERACIÓN O EMPRENDIMIENTO EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS DE LA REGIÓN DE MURCIA CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 24/10/2022, (BORM 253 de 02/11/2022), el Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (ICA), dictó Resolución por la que se convocaban AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA PROYECTOS DE ACCELERACIÓN O EMPRENDIMIENTO EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS DE LA REGIÓN DE MURCIA CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), modificada mediante resolución de 21 de febrero de 2023 (BORM nº 46 de 24/02/23) y resolución de 19 de enero de 2024 (BORM nº 20 de 25/01/24).

**SEGUNDO.-** Mediante Resolución de 7 de julio de 2023 se procedió a resolver el procedimiento de concurrencia en la que el solicitante LA TRIBUNA DEL NOROESTE SL con CIF B73534794 obtuvo la condición de beneficiario por el proyecto Plataforma cultural. El Noroeste abierto, título que a lo largo de la ejecución del mismo el beneficiario concretó en Plataforma Cultural DEITANIA. El presupuesto se concretó en 70.026,00€ y el importe solicitado y concedido en 56.020,80 €.

**TERCERO.-** La convocatoria de las presentes ayudas prevé en su artículo 6 un periodo de ejecución que abarca el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024, tras la ampliación acontecida al plazo inicialmente previsto.

Asimismo el artículo 18 de la misma establece la justificación de la totalidad del proyecto una vez finalizada la actividad subvencionada, significando un plazo máximo de 1 mes desde la finalización del plazo de ejecución.

**CUARTO.-** Habiendo sido formuladas la justificación de la entidad relacionada en el punto segundo anterior, mediante los respectivos Informes de Comprobación Documental de





la Justificación, el órgano instructor procedió a elevar a este órgano la conformidad respecto a la ejecución de la actividad subvencionada ajustándose a la legalidad vigente, el cumplimiento de los fines que determinó su concesión, la no existencia de doble financiación, si bien, se advirtió de minoración en el importe definitivo del proyecto inicialmente presupuestado, y en consecuencia de la reducción de los costes elegibles subvencionables. Por todo ello el órgano instructor procedió a revisar la desviación económica de relevancia y recalcular el importe de la ayuda en los siguientes términos:

Expte	Beneficiario- proyecto	NIF	Importe del proyecto	Importe ejecutado	Importe concedido inicialmente	Importe final de la ayuda justificado
ACE22_17	LA TRIBUNA DEL NOROESTE SL	B73534794	70.026,00 €	64.403,71 €	56.020,80 €	51.522,33€

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

En idéntico sentido el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en su artículo 84 dispone que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método que se haya establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario.

**SEGUNDO.-** El artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a determinar que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Así como que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada ni suponga una disminución de los fondos propios del beneficiario destinados al proyecto.





El Reglamento de la Ley General de subvenciones dispone en su artículo 86 que cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.I) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

**TERCERO.-** En aplicación de artículo 53.8 del Reglamento General de Exención de Categorías UE 651/2014, la ayuda concedida no podrá superar el 80% del coste total del proyecto tomándose como referencia el desglose de gastos de la memoria y/o presupuestos que se presenten junto con la solicitud, debiendo financiarse el 20% con recursos propios u otras fuentes de financiación. Por lo que habiéndose visto alterados los importes efectivamente ejecutados de los proyectos, en consecuencia, resulta indispensable la aplicación del principio de proporcionalidad para el recálculo del importe de la ayuda otorgada.

**CUARTO.-** El artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones e igualmente el artículo 89 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas prevista en el artículo 37 de esa Ley.

En sentido concordante el artículo 37 establece que cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa reguladora de la subvención.

Habida cuenta de que el artículo 15 de la resolución de convocatoria preveía un abono de la ayuda en dos estadios, con una primera fase de abono inicial de un 40% como financiación anticipada necesaria para la ejecución de la actividad tras la resolución del procedimiento, y un segundo abono del 60% restante tras la finalización y correcta justificación de la totalidad del proyecto, y dadas las cantidades pendientes de percibir, y no existiendo en





consecuencia importes pendientes de reintegrar, ni daño a la Hacienda Pública ni a los intereses generales, habiendo sido ejecutado el proyecto y alcanzada la totalidad de los fines propuestos y no habiéndose visto perjudicados derechos de posibles terceros,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Declarar justificada la subvención del beneficiario procediendo a modificar los importes inicialmente concedidos en los siguientes términos:

Expte	Beneficiario-proyecto	NIF	Importe concedido inicial	Importe final justificado	Importe primer pago (40%)	Importe segundo pago (60%)
ACE22_17	LA TRIBUNA DEL NOROESTE SL	B73534794	56.020,80 €	51.522,33€	22.408,32€	<b>29,114,01€</b>

**SEGUNDO.-** Declarar la **no exigibilidad** de las cuantías no justificadas, dando lugar a la perdida al derecho al cobro de los siguientes importes:

Expte	Beneficiario-proyecto	NIF	Importe concedido inicial	Importe final justificado	IMPORTE NO EXIGIBLE
ACE22_17	LA TRIBUNA DEL NOROESTE SL	B73534794	56.020,80 €	51.522,33€	<b>4.498,47€</b>

**TERCERO.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del ICA ([www.icarm.es](http://www.icarm.es)). Esta publicación sustituye a la notificación individual y surtirá sus mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 15 de la Resolución de convocatoria.

**CUARTO.-** Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Presidente del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las





Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



MINISTERIO  
DE CULTURA  
Y DEPORTE



Plan de  
Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia

Región  
de Murcia



Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

En Murcia,

EL DIRECTOR GENERAL

DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

CEBRIÁN LÓPEZ, MANUEL  
12/05/2025 10:05:11  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 77.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63079317/0108-9334-9986-0051056916280

